

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF: ALIM. 2022-00045

Establece el artículo 9 de la Ley 1850 de 2007 que *"...Las personas adultas mayores tienen derecho a los alimentos y demás medios para su mantenimiento físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social. Serán proporcionados por quienes se encuentran obligados de acuerdo con la ley y su capacidad económica.*

Los alimentos comprenden lo imprescindible para la nutrición, habitación, vestuario, afiliación al sistema general de seguridad social en salud, recreación y cultura, participación y, en general, todo lo que es necesario para el soporte emocional y la vida autónoma y digna de las personas adultas mayores.

En virtud de lo anterior, corresponderá a los Comisarios de Familia respecto de las personas adultas mayores, en caso de no lograr la conciliación, fijar cuota provisional de alimentos.

Cumplido este procedimiento el Comisario de Familia deberá remitir el expediente a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que presente en nombre del adulto mayor la demanda de alimentos ante el Juez competente..." (negrilla fuera del texto).

De la revisión de las presentes diligencias, se advierte que: **i)** el asunto corresponde al trámite de solicitud de alimentos de adulto mayor, invocado por el señor CARLOS JULIO NOSSA PINEDA, **ii)** por parte de la COMISARÍA DE FAMILIA DE CIUDAD BOLIVAR II de esta ciudad, no se dio cumplimiento a lo ordenado en la citada ley, esto es, remitiendo el expediente a la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF para que presente la correspondiente demanda y **iii)** la "revisión judicial" mencionada por la

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Comisaría de origen, no encuentra respaldo en la Ley 1850 de 2007.

Como consecuencia de lo anterior, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el expediente a la COMISARÍA DE FAMILIA DE CIUDAD BOLIVAR II de esta ciudad, para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1850 de 2007. Ofíciase.

SEGUNDO: ORDENAR a secretaría corregir lo pertinente en la carpeta de *Onedrive*, pues esta no es una consulta de una medida de protección, como se designó.

CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b11b9e5f6545399f8ccfdcef2775818f2d298d879178a7357811345a4eec72**

Documento generado en 25/01/2022 03:45:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>